Año económico de 1896-97. Sábado 12 de Septiembre Número 62





Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna Agustín Gil Alvarez, vecino de Casares, Ayuntamiento de Irijo, cuyas señas se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cejas idem.
Nariz regular.
Color bueno.
Barba naciente.
Viste traje de tela roja, usa boina y calza borceguíes.

Orense 12 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Aquilino Fuentes Pérez, vecino de Readegos, Ayuntamiento de Irijo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Color bueno.
Barba naciente.
Viste traje de pana color café, usa sombrero blanco y calza zapatos.

Orense 12 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpétua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada, ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1994, y en los Códigos penal de Justicia Militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo, en donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensables las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al espirar el plazo señalado en el párrafo anterior, no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894, que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley, será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen, en el Código de Justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual hade proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, (á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y

servicios que les convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha dé comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñaza.

Según lo dispuesto en el artículo 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.° El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Esterotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas bajo la vigilancia del Tribunal y sin que les sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Lribunal declarará en el acto excluído al opositor que contraviniera cualquiera de éstas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta se unirán las hojas al expediente, firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.° En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluído de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios recibidos se harán por orden alfabético de apellidos de los cpositores, y la urna en que estén gnardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera actos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.° El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.° El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora y no baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.° El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios, y terminados los actos del ejercicio, explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(Gaceta núm. 246.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el impuesto de consumos, correspondiente á los ejercicios siguientes, en el dia de la fecha.

Pueblos	Presupuesto de 1894-95	Idem de 1895-96	Idem de 1896-97	TOTAL — Pesetas
Avión	»	»	3.028'75	3 028'75
Acebedo	»	»	»	»
Allariz	»	»	233'89	233'89
Amoeiro	»	»	»	»
Arnoya	»	»	1.921'25	1.921'25
Baltar	»	»	»	»
Bande	»	»	3.153'39	3.153'39
Baños de Molgas	»	»	1.188'38	1.188'38
Barbadanes	»	»	»	»
Barco	5.509'54	18.807'50	5.401'89	29.718'93
Beade	»	»	»	»
Beariz	»	»	»	»
Blancos	»	»	»	»
Boborás	»	»	4.506'25	4.506'25
Bola	»	»	»	»
Bollo	»	»	3.361'25	3.361'25
Calvos de Randín	»	»	2.245'62	2.245'62
Canedo	»	»	3.161'50	3.161'50
Carballeda de Avia	»	»	»	»
Carballeda de Valdeorras	»	»	»	»
Carballino	»	»	»	»
Cartelle	»	»	»	»
Castrelo de Miño	»	»	»	»
Castrelo del Valle	»	»	1.787'12	1.787'12
Castro Caldelas	»	»	1.285'64	1.285'64
Cea	»	»	4.322'50	4.322'50
Celanova	»	»	1.112'50	1'112'50
Cenlle	»	»	2.371'87	2.371'87
Coles	»	»	3.369'39	3.369'39
Cortegada	»	2.039'87	2.353'75	4.393'62
Cualedro	»	»	1.968'64	1.968'64
Chandreja	»	»	1.768'75	1.768'75
Entrimo	»	»	»	»
Esgos	»	»	470	470
Freás de Eiras	»	»	»	»
Ginzo	»	»	3.701'39	3.701'39
Gomesende	»	512'08	2.037'25	2.549'33
Gudiña	»	»	»	»
Irijo	»	»	2.000	2.000
Junquera de Ambía	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo	»	»	»	»
Laroco	»	»	1.701'81	1.701'81
Laza	»	»	»	»
Leiro	»	»	»	»
Lovera	»	»	»	»
Lovios	»	»	1.792'50	1.792'50
Maceda	»	»	2.566'25	2.566'25
Manzaneda	»	»	3.018'75	3.018'75
Maside	»	»	1.851'50	1.851'50
Melón	»	»	1.087'14	1.087'14
Merca	»	»	»	»
Mezquita	»	»	1.495	1.495
Milmanda Padrenda	»	»	1.874'39	1.874'39
Montederramo	»	»	1.581'89	1.581'89
Monterrey	»	»	»	»
Moreiras	»	19'94	2.455'64	2.475'58
Muiños	»	»	»	»
Nogueira	»	»	2.665'65	2.665'65
Oimbra	»	»	1.794'39	1.794'39
Orense	»	»	1.616'25	1.616'25
Paderne	»	»	»	»
Parada	»	»	»	»
Pereiro	»	»	1.908'14	1.908'14
Peroja	»	»	4.003'75	4.003'75
Petín	»	»	3.463'25	3.463'25
Piñor	1.628'74	»	1.834'39	3.463'13
Porquera	»	»	»	»
Puebla de Trives	»	»	486'39	486'39
Puentedeva	»	»	1.026'25	1.026'25
Pungín	»	»	»	»
Quintela de Leirado	»	»	»	»
Rairiz	»	»	293'75	293'75
Rio San Juan	»	»	»	»
Riós	»	»	»	»
Ribadavia	»	»	»	»
Rua	»	»	4.830	4.830
Rubiana	»	»	1.528'64	1.528'64
San Amaro	»	»	4.215'14	4.215'14
Sandianes	»	»	»	»
Sarreaus	»	»	»	»
San Ciprián	»	»	1.550'89	1.550'89
Taboadela	»	»	2.064'39	2.064'39
Teijeira	»	»	524'75	524'75
Toén	»	»	»	»
Trasmiras	»	»	2.056'64	2.056'64
Vega	»	»	36'25	36'25
Verea	»	»	797'44	797'44
Verín	»	»	2.195'64	2.195'64
Viana	»	»	'10	'10
Villamarín	»	»	5.192'50	5.192'50
Villamartín	»	»	»	»
	»	»	2.821'25	2.821'25

Pueblos	Presupuesto de 1894-95	Idem de 1895-96	Idem de 1895-96	Total — Pesetas
Villameá	»	»	»	»
Villanueva	»	»	1 641'89	1.641'89
Villar de Barrio	»	»	182'50	182,50
Villar de Santos	»	»	974'39	974'39
Villardevós	»	»	»	»
Villarino de Conso	»	»	2.933'75	2.933'75
	»	»	1.478'14	1.478'14

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que previene el art. 56 de la Instrucción de apremios de 19 de Mayo de 1888 y á fin de que en su vista dispongan los señores Alcaldes lo necesario para el cobro del importe de los respectivos débitos, cuidando además de comunicarme por el primer correo el oportuno aviso de esta notificación y de citar inmediatamente á sesión á los Concejales responsables, para que acudan á pagar dentro del tercero día, así como de dar cuenta á esta Delegación de haberlo así verificado.

Orense 7 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

LISTA DE JURADOS

(Conclusión)

PARTIDO DE RIBADAVIA

CABEZAS DE FAMILIA

Ayuntamiento de Arnoya

D. Camilo Estévez Saburido, Remoiño.

Ayuntamiento de Avión

D. Antonio Víctor Lorenzo, Córcores.
D. Camilo Terrazo Trigá, Pariais.
D. José Cortizo Rodríguez, Taboazas.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

D. Domingo Alonso González, Beronza.
D. José M.ª Gómez Estévez, Carballeda.
D. Severino Chouzal Gómez, Costeiro.
D. Miguel Martínez Martínez, Abelenda.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño

D. Ramón Pérez Martínez, Troncoso.

Ayuntamiento de Cenlle

D. Vicente Lorenzo García, Villar de Rey.
D. Juan M.ª Baltrich, Esposende.
D. José Pagán Tomé, Saturnín.
D. Prudencio González, Esposende.

Ayuntamiento de Melón

D. Manuel Martínez Viéitez, Moces.
D. Pablo Vázquez Vázquez, Barcia.
D. Laureano Míguez Leira, Portolaxe.

Ayuntamiento de Ribadavia

D. Francisco Rodríguez Biabri, Ribadavia.
D. Salvador Mariño Rodríguez, Franqueirán.
D. Vicente Freigido Romero, Ribadavia.

Capacidades

Ayuntamiento de Arnoya

D. Fulgencio Estévez Vázquez, Puente.

Ayuntamiento de Beade

D. Ramón Alvarez Lorenzo, Regodeigón.

Ayuntamiento de Carballeda

D. Manuel Estévez, Fiscás.
D. Ramón Pérez, Beronza.

Ayuntamiento de Cenlle

D. Juan López Villabrille, Cenlle.
D. Miguel Fernández, id.

Ayuntamiento de Leiro

D. José Ozores Sás, Vieite.
D. José Gallego Otero, Lebosende.

Ayuntamiento de Melón

D. José Sanchez Rodríguez, Puente.
D. Andrés de Castro Pérez, Cimadevila.
D. Venancio Rodríguez, Melón.

Ayuntamiento de Ribadavia

D. Jeremías Durán García, Ribadavia.
D. Antonio San Martín Graña, id.
D. Tomás S. Vidal Mugica, id.

PARTIDO DE TRIVES

CABEZAS DE FAMILIA

Ayuntamiento de Trives

D. Domingo Rodríguez Romero, Puebla.
D. Antonio Fernández, Castro.
D. Domingo González Pérez, Barrio.
D. José Fernández Rodríguez, id.
D. Juan Rodríguez Villarino, Paraizás.
D. José Manuel Soilán, Mendoya.

Ayuntamiento de Laroco

D. Juan Alonso Rodríguez, Laroco.
D. Gerardo López Diéguez, Seadur.

Ayuntamiento de Chandreja

D. Ricardo Sabín Fernández, Fitoiro.

Ayuntamiento de San Juan de Río

D. Serafín Alaarez Pérez, Lampaza.
D. Francisco González Pérez, San Miguel.

Ayuntamiento de Castro Caldelas

D. José Díaz Fernández, San Payo.

Ayuntamiento de Teijeira

D. Domingo Pérez Rodríguez, Lumeares.

Ayuntamiento de Montederramo

D. Inocencio Fernández Eiró, Retorta.
D. Antonio Fernández Mojón, Seoane.
D. Valentín Pérez Diéguez, Pereiros.
D. José Vázquez Lamelas, Cimadevila.
D. Manuel Domínguez González, Paredes.
D. Vicente Gómez Prieto, Fontedoso.

Ayuntamiento de Viana

D. Leopoldo Jares Zuazua, Viana.

Capacidades

Ayuntamiento de Trives

D. Pedro Sotillo Sánchez, Trives.
D. Evaristo Alvarez Rodríguez, id.
D. Leonardo Pérez Caneda, id.
D. Pedro Alvarez Rodríguez, San Mamed.

Ayuntamiento de Laroco

D. Juan Fernández Losada, Laroco.

Ayuntamiento de Chandreja

D. Antonio Rodríguez Blanco, Forcadas.
D. Lorenzo Rodríguez Rodríguez, Candedo.
D. José López Pereiro, Doados.

Ayuntamiento de Montederramo

D. Pedro Alvarez Crespo, San Cosme
D. Tomás Gómez Cómez, Chás.
D. Manuel Vázquez Escuadro, San Cosme.

Ayuntamiento de Parada del Sil

D. Manuel Pequeño Torno, Parada.
D. José Pérez Pérez, San Lorenzo.

Ayuntamiento de Villarino de Conso

D. José M.ª Fernández, Conso.

Ayuntamiento de Viana

D. Uldarico López Fernández, Viana.
D. Francisco Prieto Vega, Sover.

PARTIDO DE VALDEORRAS

CABEZAS DE FAMILIA

Ayuntamiento del Barco

D. Bautista Vega, villa del Castro.
D. Ildefonso González, Forcadela.
D. Miguel Núñez García, Fagoazo.

Ayuntamiento de Petín

D. Eugenio Carracedo Moreta, San Payo.
D. Juan Díaz Olivar, Petín.
D. Honorato Quiroga Díaz, id.

Ayuntamiento de la Rua

D. Aquilino Alvarez Quiroga, Vilela.
D. Avelino Fernández López, Roblido.
D. Gerardo Sotelo Rodríguez, Vilela.

Ayuntamiento de Villamartín

D. Domingo Cao Martínez, Cernego.
D. José Vega Alvarez, Arcos.

Ayuntamiento de Carballeda

D. Andrés Fernández Arias, Candeda.
D. Aquilino Ares Tato, Pumares.
D. Bernardino Prieto García, Carballeda.

Ayuntamiento de la Vega

D. Francisco Escuredo Escuredo, Puente.
D. Jacinto Fernández, Prado.
D. Pedro Santín Fernández, Pradolongo.

Ayuntamiento del Bollo

D. Sebastián López Bouza, Hermitas.
D. Ricardo Prieto Prieto, id.
D. Lorenzo Pérez Gómez, Bollo.

Capacidades

Ayuntamiento del Barco

D. Estanislao Parada Rodríguez, Villanueva.
D. Joaquín Riesco Arias, Eutoma.

Ayuntamiento de Petín

D. Bernardo Fernández Hermida, Petín.
D. José M.ª Díaz Núñez, id.
D. Antonio Fernández, Portomourisco.
D. Joaquín Rivera, Petín.

Ayuntamiento de la Rua

D. Perfecto Casanova Pardo, Rua.
D. Antonio Rodríguez Nogueira, Fontey.

Ayuntamiento de Villamartín

D. Florencio Delgado Prada, Córgomo.
D. Antonio Núñez García, Portela.

Ayuntamiento de Carballeda

D. Leonardo Tato Alvarez, Carballeda.
D. Mateo López Rodríguez, Candeda.

Ayuntamiento de la Vega

D. Francisco Armesto Robleda, Alverguería.
D. Pedro Savino Fernández, Pradolongo.
D. Fernando Martínez González, Medas.

Ayuntamiento del Bollo

D. Justo Alfonso, Tuje.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Francisco Alcalá, Orense.
D. José Vellido Vidal, id.
D. Antonio do Rego García, id.
D. Francisco Gullón Ferrer, id.

Capacidades

D. Felipe Antonio Quero, Orense.
D. Juan Manuel Amor Pereira, id.

Y para publicar en el «Boletín oficial», pongo la presente, que firmo en Orense á 31 de Agosto de 1896.—Manuel Moráis.

JUZGADOS

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que para pago de pesetas en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador Berjano á nombre de D. Castor Rodríguez Varela, vecino de esta ciudad, contra los herederos de D. Fernando Fernández Alvarez, su convecino que ha sido, tasáronse y sácanse á pública subasta los bienes siguientes:

En las inmediaciones de Orense y casa y huerta de las Hermanitas de los pobres de la que formó parte, un terreno separado por la carretera de Ponferrada, que linda Norte con más de D. José María Feijóo, párroco de Porquera, Este idem de Antonio Acevedo y Antonio Vázquez, Sur el Antonio Vázquez y camino público y por Oeste la citada carretera de Orense á Ponferrada: es terreno de segunda calidad y está poblado de viñedo medio y alto en muy mal estado de conservación, debido no sólo á la avanzada edad y á las plagas que dominan el viñedo como á la falta de sucesivos cuidados; mide treinta y ocho áreas y una centiárea; le afecta la renta de nueve y media cuartas de vino para don Vicente Varela, de Santiago, y la servidumbre de toma y paso de agua subterránea para la huerta de las Hermanitas de los pobres; y teniendo en cuenta las circunstan

cias enumeradas, su proximidad á la población y que tiene una línea fronteriza á dicha carretera de cuarenta y tres metros lineales próximamente que con más ó menos fondo puede considerarse como solar, se la tasa en tres mil novecientas pesetas libre de toda carga, advirtiéndose que la renta en metálico y misas que afectaban á toda la finca se hallan redimidas por las Hermanitas de los pobres, quedándole sólo la de las nueve y media cuartas de vino ya referidas.

En Orense la casa número cuatro de la calle del Pájaro; se levanta sobre un solar de forma muy irregular de siete lados que mide ciento trece metros superficiales y sus linderos son: Norte casa de los herederos de D. Ignacio Parada, Este casa y huerta de doña Irene y D. Vicente Carballo, Sur casa de los herederos de D. Juan Gutiérrez y Oeste la calle pública. Consta de planta baja, piso principal y sotabanco. La planta baja tiene en la parte exterior: el portal y una tienda ó bodega; y en el interior: una pequeña cuadra y un patio ó luna con dos cobertizos. En el ángulo Noroeste del portal hay el escusado único para toda la casa. El piso principal consta de dos salas separadas por una alcoba; la una tiene dos ventanas rasgadas á la calle, la otra se alumbra por dos ventanas antepechadas al interior; y además de dos cuartillos: uno con ventana pequeña á la calle y otro con luces al patio interior, el cual queda particularmente unido á este piso por una escalera de piedra. En el piso segundo, ó sotabanco, hay dos cocinas y un comedor con vistas al patio, un cuartito obscuro, otro abuhardillado y una salita central con vistas al Norte, Oeste y Sur por sobre el tejado. La cocina del Sur tiene el hogar aislado en su centro, es bastante mayor que la otra, ocupa parte de la casa número dos de la misma calle y tiene una ventana hacia el patio ó luna, que pertenece á esta casa y otras de la calle de la Luna. Toda la casa está, aunque fuerte, bastante vieja y descuidada. A un armario fijo á una pared del piso principal le faltan las puertas, así como también faltan las que deberían cerrar el paso de la sala exterior á la alcoba.

Atendiendo á su situación, disposición y estado etc, la tasa para la venta en cinco mil pesetas de cuya cantidad habría que deducir las cargas si las tuviese. Total 8.900 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación de los aludidos predios concurrirán á este Juzgado, Alba veintiuno, el día diecinueve del entrante Octubre á las diez de la mañana, donde se rematarán al mejor postor, con la advertencia de que se halla aún sin suplir la falta de títulos, de que no se admitirá puja que no cubra las dos terceras partes del valor en tasa, y de que no podrá intervenir el acto aquél que no deposite allí previamente el 10 por 100 de dicha tasa.

Dado en Orense á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—De orden de su Señoría, Pedro Cardero y García.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que en los autos de ejecución de sentencia recaída en pleito de menor cuantía promovido por Alonso Justo contra Bernardo Justo, sobre división de bienes, se embargaron al último, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª La mitad al Sur de una viña, sita en donde llaman Barreiras, con su fondal á pastizal; linda por Norte Antonio Armada, Sur y Oeste río y Este camino, tiene de extensión nueve áreas cincuenta centiáreas: valuada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas	475
2.ª Mitad de otra viña hacia el Oeste, sita en Poza da Moura; linda Este Andrés Alvarez, Oeste Javier Viso, Norte río, Sur heredad de Bernardo de Campo. Su extensión es de tres áreas sesenta centiáreas: valuada en ciento sesenta pesetas	160
3.ª Mitad hacia el Norte de la viña de la Fóz; linda Oeste y Sur Manuel Vázquez, Este Santos Rodríguez, y enfonda Norte camino. Extensión tres áreas diez centiáreas: su valor ochenta pesetas	80
4.ª Mitad de otra hacia el Norte y en donde llaman Nembrilleros, lindando por Oeste Benito de la Fuente, Este José Rodríguez, Norte muro y Sur sendero. Extensión tres áreas treinta centiáreas: Valuada en ciento veinte pesetas	120
5.ª Mitad hacia el Sur del monte de Regueira de Noallo; linda Norte y Sur herederos de Antonio Pérez, Este Josefa Olleros y Oeste cauce; tiene de estensión una área cuarenta centiáreas. Valuada en veinte pesetas	20
6.ª Mitad de otro monte en ídem y hacia el Sur; linda Sur herederos de Tomás Alvarez, Norte Alonso Justo, Este arroyo y Oeste: su extensión ocho áreas cincuenta centiáreas. Valorada en setenta y cinco pesetas	75
7.ª Mitad de otro monte en Baloiros y hacia el Oeste; linda por dicho Oeste Alonso Justo, Norte zanja y Sur Benita Alvarez; estensión tres áreas sesenta centiáreas. Valorada en diez y ocho pesetas	18
8.ª Mitad de una casa hacia el Oeste; linda Oeste Ignacia Justo, Norte Santos Rodríguez, Sur calle y Este camino, fayada, tejada y compuesta de alto y bajo, señalada con el número sesenta y uno, ocupando una extensión el solar y salido de doscientos metros, que teniendo en cuenta su estado y construcción, es su valor el de setecientas cincuenta pesetas	750

Cuyas fincas radican en el pueblo de Barral, Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Las personas que quieran hacer postura á dichos bienes pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día diez y ocho de Septiembre próximo á las diez de su mañana, en que serán rematadas en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de ley y bajo la condición de que será de su cuenta la habilitación de títulos de propiedad.

Ribadavia Agosto veinte y nueve de mil ochocientos noventa y seis.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría, Félix Quijada.

Rectificación

Equivocadamente, se ha consigdo en el estado de la Junta provincial del Censo, inserto ayer en este periódico oficial, que el resultado de votación á que el mismo se contrae refiérese al distrito de Allariz-Trives, siendo así que pertenece al de Barco-Viana, cómo se hace constar en el cuerpo del susodicho estado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15